

**ACTA DE LA SESION ORDINARIA 2011/12 DEL AYUNTAMIENTO
PLENO DE FECHA 24 DE NOVIEMBRE DE 2.011**

En Villagonzalo Pedernales, a veinticuatro de noviembre de dos mil once. Siendo las diecisiete horas y treinta minutos, se reunieron en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial los miembros de la Corporación que luego se dirá, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, D. Juan Carlos de la Fuente Ruiz, y asistidos de mí, el infrascrito secretario, con el objeto de celebrar sesión pública extraordinaria en primera convocatoria al efecto y según el orden del día fijado.

ASISTENTES:

ALCALDE: D. Juan Carlos de la Fuente Ruiz.

CONCEJALES: Dña. María Purificación Ortega Ruiz.

D. Juan Martínez García

D. José Ramón Martín González.

Dña. Isabel Saiz Sanz.

Dña. Ana Isabel Ruiz García

D. José Ignacio Marín Izquierdo.

Dña. Marta Henares Villegas.

SECRETARIO: D. Enrique Rodríguez García.

CONCEJALES QUE EXCUSAN SU ASISTENCIA:

D. Julio Zamora Pérez.

Abierta la sesión por el Alcalde Presidente a la hora indicada, se procedió al tratamiento y resolución del orden del día en la forma que sigue:

**1º.- APROBACIÓN DEL ACTA DE LAS SESIONES ANTERIORES DE FECHAS
26 Y 27 DE OCTUBRE DE 2.011:**

Se da cuenta del acta de las sesiones anteriores de fechas 26 y 27 de Octubre de 2.011, mediante remisión en formato digital a través de correo electrónico y fotocopia del borrador entregada junta con la convocatoria de ésta.

Preguntados por el alcalde, los corporativos no encuentran objeción a su contenido y redacción, por lo que se acuerda por unanimidad aprobar acta de las sesiones anteriores de fechas 26 y 27 de Octubre de 2.011 tal y como han sido redactadas.

**2º.- EXPOSICIÓN DEL ESTADO DE EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO Y
TESORERÍA DEL PRESENTE EJERCICIO, A FECHA 31 DE OCTUBRE DE
2.011:**

De orden del Alcalde, el Secretario-Interventor expone que, aunque no se dictaminó en la Comisión Informativa de R. Interior y Hacienda anterior, ya se avanzó en la misma que si fuere posible se expondría en este pleno el estado de las cuentas a

fecha 31 de octubre pasado. Lo cual efectúa, dando cuenta del arqueo, existencias en caja y cuentas y estado de ejecución del presupuesto, poniéndolo en relación con el siguiente punto del orden del día. Se ofrece a los corporativos la información general o puntual que quieran solicitar.

Enterados de esta exposición y sin más discusión ni deliberación, se toma por unanimidad el siguiente acuerdo:

Darse por enterados del Estado de Ejecución de Ingresos y Gastos del Presupuesto del actual ejercicio de 2.011 y del Estado de la Tesorería, con sus movimientos de fondos, a fecha 31 de Octubre de 2.011, con el contenido señalado en las Reglas 436 a 442 de la Instrucción de Contabilidad y presentado en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 207 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (Texto refundido del R.D.L. 2/2.004, de 5 de Marzo).

3º.- APROBACIÓN DE EXPEDIENTE PREMOD2011/02 DE MODIFICACIÓN DEL PRESUPUESTO MUNICIPAL GENERAL DE 2.011, PARA SUPLEMENTOS Y GENERACIÓN DE CRÉDITOS Y TRANSFERENCIA DE CREDITOS ENTRE PARTIDAS:

De orden del Alcalde, el secretario da lectura al dictamen emitido al respecto por la Comisión Informativa de R. Interior y Hacienda en la sesión de fecha 14 de Noviembre de 2.011.

La portavoz del Grupo Popular manifiesta su intención de no aprobar el acuerdo que se propone conforme al dictamen emitido por la Comisión Informativa igual que hicieron en la propia sesión de ésta; porque esta modificación obedece mayormente a la necesidad de pagar facturas que no se han podido aprobar por falta de presupuesto, especialmente la de liquidación de obras de urbanización de la C) San Andrés; porque el tener que hacer una modificación denota que se ha sido poco previsor y que quintando créditos de otras partidas se deja poco margen para atender a los servicios hasta fin de año y que es irresponsable disponer del remanente de presupuestos anterior, habiendo otras necesidades que cubrir.

El Alcalde responde que se trata de una modificación con la finalidad mayoritaria de hacer ajustes en gastos concretos y se financia con el sobrante del ahorro en otras partidas de gasto corriente. Respecto al aumento de gasto en las obras de urbanización de la calle S. Andrés ya se explicó pormenorizadamente cuando se aprobó la modificación del contrato y aunque haya supuesto más gasto ha sido más el beneficio. En todo caso la modificación está muy ajustada usando el remanente en la menor parte posible.

Dada esta situación confrontada el Alcalde propone que se pase a la votación, con resultado de tres votos en contra (Grupo Popular) y cinco a favor (el resto).

Por lo que, con la indicada mayoría, se toma el siguiente acuerdo:

A) Aprobar el expediente PREMod N°. 2.011/02 de Modificación del Presupuesto

General del ejercicio de 2.011, para suplementos, transferencias y generación de créditos, conforme a lo dispuesto en el art. 177 y 182 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (Texto refundido del R.D.L. 2/2.004, de 5 de Marzo), afectando a las siguientes partidas:

1.- Suplemento de Créditos

Partida	Explicación	P. Original	Aumento	P. Final
=====	=====	=====	=====	=====
912.100.02	Indemnización Asistencia Sesiones y Comisiones	5.579,64	432,41	6.012,05
232.130.05	Personal laboral eventual. Campamentos	3.000,00	1.189,61	4.189,61
169.131.00	Personal laboral Eventual. Servicios	3.600,00	2.855,62	6.455,62
160.131.01	Personal laboral Eventual. Fondo Elfex	25.232,39	874,92	26.107,31
169.131.02	Personal laboral Eventual. Fondos Elco	10,00	17.174,16	17.184,16
169.131.05	Personal laboral Eventual. Fondos Elex	10,00	3.771,03	3.781,03
150.160.00	Personal laboral Eventual. Servicios	1.260,00	870,36	2.130,36
232.160.00	Seguridad Social. Personal laboral Campamentos	990,00	420,19	1.410,19
150.160.02	Seguridad Social. Personal Laboral Fondos Elco	3,50	5.121,78	5.125,28
150.160.05	Seguridad Social. Personal Laboral Fondos Elex	3,50	1.126,61	1.130,11
230.162.05	Gastos Sociales. Seguros Accidentes y baja	2.434,81	251,19	2.686,00
452.210.00	Repar. Mant. Y conservación Caminos Locales	4.000,00	100,00	4.100,00
920.220.02	Material informático no inventariable	5.400,00	500,00	5.900,00
920.221.02	Gas Casa Consistorial	4.000,00	400,00	4.400,00
920.222.01	Postales. Gastos de Correo	4.000,00	700,00	4.700,00
920.224.01	Seguros	7.800,00	900,00	8.700,00
321.227.00	Limpieza y Aseo Escuelas	27.161,30	1.701,38	28.862,68
920.227.06	Estudios y Trabajos Técnicos, Informes	20.000,00	18.000,00	38.000,00

151.610.01	Urbanización C) San Andrés	262.402,61	56.852,30	319.254,91
312.622.00	Centro de Salud	45.105,14	19.464,92	64.570,06
321.632.03	Modificación guardería-centro educación infantil	10,00	13.208,94	13.218,94
	TOTAL Suplemento	307.517,75	145.915,42	397.043,91

2.- Generación de Créditos

Partida	Explicación	P. Original	Exceso	Contraído
=====	=====	=====	=====	=====
241.227.00	Organización de Curso Formación Trabajadores	0,00	5.162,12	5.162,12
	TOTAL Generación de Créditos	0,00	5.162,12	5.162,12

	TOTAL MODIFICACION DE GASTOS	307.517,75	151.077,54	402.206,03
--	-------------------------------------	-------------------	-------------------	-------------------

B) Financiar la precedente modificación de crédito con cargo a los siguientes conceptos:

1.-	REMANENTE LIQUIDO TESORERÍA	570.733,82		
	DISPONIBLE			
	BAJA - LIQUIDACIONES FALLIDAS			
	TOTAL DISPONIBLE	0,00	42.793,31	0,00
2.-	MAYORES INGRESOS			
Partida	Explicación	P. Original	Aumento	P. Final
=====	=====	=====	=====	=====
319.00	Tasa Actividades Culturales	2.700,00	665,00	3.365,00
755.00	Subvenciones Junta Castilla y león. Personal	0,00	26.614,83	26.614,83
755,01	Subvenciones Junta Curso formación	0,00	5.162,12	5.162,12
	TOTAL Mayores Ingresos	2.700,00	32.441,95	35.141,95
3.-	TRANSFERENCIA OTRAS PARTIDAS			
Partida	Explicación	P. Original	Aumento	P. Final
=====	=====	=====	=====	=====
330.131.03	Personal Laboral Eventual Cibercentro	9.923,79	-7.423,79	2.500,00
340.131.04	Personal Laboral Eventual Monitor Deportivo	9.923,79	-5.000,00	4.923,79
150.160.01	Seguridad Social Personal Laboral Fondos elfex	8.351,92	-661,68	7.690,24
150.160.03	Seguridad Social. Personal Laboral Cibercentro	3.384,01	-2.449,85	934,16
150.160.04	Seguridad Social. Personal Laboral M.Deportivo	3.384,01	-1.650,00	1.734,01
920.202.00	Arrendamiento de locales	12.585,60	-6.156,96	6.428,64
155.210.00	Repar. Mantenimiento, Conservación de Calles	17.600,00	-7.000,00	10.600,00
161.210.00	Repar. Mantenimiento, Conservación Servicio Aguas	15.000,00	-4.000,00	11.000,00
165.210.00	Repar. Mantenimiento, Conservación Alumbrado	16.200,00	-4.000,00	12.200,00
920.210.00	Repar. Mantenimiento, Servicios Generales	6.300,00	-4.000,00	2.300,00
920.226.04	Gastos Jurídicos. Contenciosos	24.000,00	-9.000,00	15.000,00
338.226.99	Gastos de festejos	48.000,00	-5.000,00	43.000,00
162.227.99	Trabajos contratados. Recogida de enseres	6.000,00	-3.500,00	2.500,00
321.479.00	Subvención concesionario guardería infantil	47.000,00	-13.000,00	34.000,00
151.610.00	Urbanización Arroyo Tresparral	30.711,55	-13.000,00	17.711,55
169.623.00	Equipamientos Administración y Servicios	10.000,00	-5.000,00	5.000,00
				0,00
	TOTAL Transferencias	268.364,67	-90.842,28	24.210,84
4.-	BAJA DE INGRESOS			
Partida	Explicación	P. Original	Aumento	P. Final
=====	=====	=====	=====	=====

450.30	Subvenciones Junta Guardería	30.000,00	-15.000,00	15.000,00
	TOTAL bajas	30.000,00	-15.000,00	15.000,00
	TOTAL MODIFICACION	301.064,67	151.077,54	74.352,79

C) Exponer el presente acuerdo al público por plazo de quince días, con anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que cuantos estén legitimados y de conformidad con lo dispuesto en el art. 169 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (Texto refundido del R.D.L. 2/2.004, de 5 de Marzo), puedan presentar las reclamaciones oportunas.

D) Determinar que el presente acuerdo se eleve a definitivo, sin necesidad de otro nuevo, si en el plazo de exposición al público antes aludido no se produjese reclamación alguna.

4º.- RENOVACIÓN DE CARGOS DEL CONSEJO SOCIAL DEL MUNICIPIO Y DEFENSOR DEL VECINO:

De orden del Alcalde, el secretario da lectura al dictamen emitido por la Comisión Informativa de R. Interior y Hacienda en la sesión de fecha 15 de Noviembre de 2.011 respecto a este punto del orden del día.

La portavoz del Grupo Popular manifiesta que quiere que quede constancia de que la propuesta de que en el Consejo Social estuviera Marcelo Collantes como vecino relevante fue suya.

El Alcalde manifiesta que desde el primer momento lo aceptaron y que no hay que plantear ningún problema el respecto.

Sin más deliberación y conforme a lo dictaminado, se toma por unanimidad el siguiente acuerdo:

A) Determinar que los miembros del Consejo Social para el mandato 2.011-2.015 sean los siguientes:

Presidente: Alcalde, Juan Carlos de la Fuente Ruiz, o concejal en quien delegue.

Asociaciones: 1 representante nombrado por cada una de las asociaciones inscritas: de Padre de Alumnos *La Olma*, de Jubilados y Pensionistas *San Vicente* y de Danzas *El Tresparral*.

Personas de relevancia: Rosario Martín Pérez, Inés Corral Gómez, Juan Carlos Sanz Cantera y Marcelo Collantes Valdivielso.

Concejal: José Ramón Martín González.

Secretario: el del Ayuntamiento, Enrique Rodríguez García

B) Nombrar para el cargo de DEFENSOR DEL VECINO para el mandato 2.011-2.015 a Raúl Pérez Fuente.

5°.- RESOLUCIÓN DE EXPEDIENTE (BINVEST2011/01) DE INVESTIGACIÓN DE BIENES DE PRESUNTA TITULARIDAD MUNICIPAL:

De orden del Alcalde, el secretario da lectura al dictamen emitido por la Comisión Informativa de R. Interior y Hacienda en la sesión de fecha 15 de Noviembre de 2.011 respecto a este punto del orden del día.

La portavoz del Grupo Popular interviene para manifestar que mantienen la misma postura que en la comisión informativa de abstener en la adopción del acuerdo; porque no han intervenido en este expediente y no pueden hacer un seguimiento.

El Alcalde replica que el Grupo Popular está en la oposición, que es donde debe estar según se ha deducidos de las elecciones; pero que, en todo caso, este expediente es una gestión exclusivamente administrativa, sin que se pretenda hacer ninguna intervención política.

Dados estos planteamiento, el Alcalde propone que se proceda a la votación; con resultado de las tres abstenciones anunciadas (Grupo Popular) y cinco votos a favor (el resto).

Por lo que, con la indicada mayoría, se toma el siguiente acuerdo:

A.- Declarar la titularidad de pleno dominio a favor de esta Corporación sobre los inmuebles rústicos cuya descripción consta en el catastro de bienes inmuebles rústicos y expediente tramitado al efecto y cuyas referencias son las siguientes:

Id	Nº	Políg	Parc
6	2	1	360
21	3	1	68
54	8	1	444
59	9	1	464
65	10	1	525
92	13	2	200
114	17	3	83
134	21	4	299
138	22	4	300
140	23	4	301
168	29	5	5070
170	30	5	15070
176	31	5	15564
188	33	6	223
211	37	2	15457
216	38	3	78

B.- Proceder a la tasación del repetido bien por los Servicios Técnicos y a su

inclusión en el Inventario de Bienes.

C.- Ordenar su inmatriculación en el Registro de la Propiedad.

D.- Facultar al Sr. Alcalde Presidente, D. Juan Carlos de la Fuente Ruiz, para que adopte las medidas precisas para la efectividad de los derechos de la Corporación, ejercitando incluso las acciones judiciales que procedan, en la forma legal.

E.- Determinar que no son de propiedad municipal sino particular las fincas rústicas cuya descripción consta en el catastro de bienes inmuebles rústicos y expediente tramitado al efecto y cuyas referencias son las siguientes:

Id	Nº	Políg	Parc
1	1	1	148
25	4	1	88
31	5	1	134
36	6	1	375
48	7	1	389
82	11	2	100
87	12	2	151
95	14	2	462
101	15	2	5545
106	16	2	15198
118	18	3	389
124	19	4	292
129	20	4	294
142	24	4	302
146	25	4	322
151	26	4	25232
158	27	5	265
163	28	5	566
181	32	6	202
188	33	6	223
193	34	6	353
198	35	6	517
204	36	6-505	5089
220	39	5	446
225	40	4	218
240	43	3	326

6º.- APROBACIÓN PROVISIONAL DE EXPEDIENTE URBMODNUM2010/02, DE MODIFICACIÓN DE NORMAS SUBSIDIARIAS MUNICIPALES DE PLANEAMIENTO URBANISTICO, TRAVESIA CTRA. DE ARCOS, PROMOTOR:

AYUNTAMIENTO:

De orden del Alcalde, el secretario da lectura al dictamen emitido por la Comisión Informativa de Urbanismo y Obras en la sesión de fecha 15 de Noviembre de 2.011 respecto a este punto del orden del día.

No se hace manifestación alguna y el Alcalde propone que se pase a la votación, con resultado de tres abstenciones (Grupo Popular) y cinco votos a favor (el resto).

Por lo que, con la indicada mayoría, se toma el siguiente acuerdo:

A) Aprobar provisionalmente el Expediente ModNUM2010/02 de Modificación puntual de las Normas Subsidiarias Municipales de Planeamiento Urbanístico, B.O.P. 17/12/99, conforme al proyecto redactado por el Arquitecto Óscar Espinosa Camarero, y promovido por este Ayuntamiento, tal como fue aprobado inicialmente. Todo ello conforme a lo dispuesto en los Arts. 54,1 en relación con el 58,3 de la Ley 5/1.999, de 8 de Abril, de Urbanismo de Castilla y León.

B) Resolver las alegaciones y solicitudes presentadas por los interesados en el expediente, en la forma siguiente:

B) 1.- De CROAN S.L.

Rechazar en todos sus extremos la alegación presentada por la propietaria afectada CROAN S.L, por los siguientes motivos:

La alegante reivindica que parte de los terrenos sobre los que se pretende actuar son de su titularidad privada y que debe establecerse la forma de obtención de estos terrenos y la compensación correspondiente.

La modificación del planeamiento general que se plantea en este expediente se refiere a unas nuevas alineaciones, principal y secundaria que delimitan los viales públicos y unos espacios libres tipo isletas verdes y modifican una pequeña zona de suelo calificado como rústico sobre la que se han realizado obras de urbanización que pasaría a serlo de urbano, sin que la alegación presentada se refiera a alguno de estos aspecto, sino a una afección a terrenos particulares, que en todo caso se habría de considerar en la fase de gestión urbanística y no de planeamiento de la que ahora se trata.

Pero por lo demás esta misma alegación y se hizo en la tramitación del Estudio de Detalle que por acuerdo del Pleno se aprobó definitivamente en fecha 09/08/2007 y que la desestimó por los motivos que allí se especificaban y notificaron a la alegante y aunque dicha figura de planeamiento de desarrollo resultara anulada por la jurisdicción contenciosa, en modo alguno lo fue por causa de estimar la alegación interpuesta.

B) 2.- De TORREPLAS S.L.:

Desestimar la solicitud de **TORREPLAS S.L.** de que la totalidad de la parcela 78 del polígono 2 se califique como suelo urbano industrial, para ampliación de la actividad industrial de fabricación de envases en una nave próxima sita en la **Carretera**

de Arcos s/n de Villagonzalo Pedernales, por los siguientes motivos:

El solicitante pretende que la totalidad de su parcela se califique en la modificación del Planeamiento general que se tramita como Suelo Urbano Consolidado, al tratarse de la misma parcela en la que se encuentra la nave en la que se ejerce la actividad industrial de fabricación de envases. Mayormente argumenta su solicitud en la voluntad de ampliar su actividad y para ello en la necesidad de disponer de este suelo. En ocasiones anteriores ha argumentado que, a pesar de la clasificación como Suelo Rústico de las Normas en vigor que se van a modificar, son terrenos incluidos en la malla urbana, con servicios urbanos y por ello y en aplicación del precepto legal imperativo deben tener tal calificación urbanística, que en este tipo de suelo no es potestad del planeamiento, sino que éste ha de seguir a la realidad fáctica.

Nunca hemos discutido la afirmación teórica sobre el imperativo de que la calificación del suelo urbano ha de venir dada en función de que el mismo reúna las características legalmente exigibles para tal calificación. Lo cual no se compadece con los intereses o voluntades del promotor ni aún de la administración que haya de resolver sobre la misma, que en todo momento ha de atenerse al requisito legal, sin el margen para la discrecionalidad que pueda tener para determinar una calificación de suelo como apto para la urbanización.

Respecto a la aplicación del criterio legal para esta calificación de suelo, difícilmente se acomoda a las pretensiones del solicitante.

En primer lugar porque la parcela sobre las que se pretende la nueva calificación en su totalidad proviene de que el solicitante y otro propietario han realizado una agrupación de fincas y constituido una comunidad de propietarios, a lo que este ayuntamiento niega toda legitimidad urbanística pues para nada ha intervenido en este negocio jurídico, ni se le ha dado conocimiento hasta el momento en que se solicitó sobre el mismo una licencia de obras, ni en el trámite de aprobación de las vigentes Normas Subsidiarias Municipales de Planeamiento Urbanístico, B.O.P. 17/12/99, ni de exposición al público del Plan General de Ordenación Urbana que se encuentra en tramitación, ni en actuación municipal alguna.

En segundo lugar porque una parte fundamental (casi el 50%) tiene asignada una clasificación específica en la normativa urbanística vigente, como Suelo No Urbanizable (rústico) Común en las vigentes Normas Subsidiarias Municipales y como Suelo Urbanizable, Sector 3 "Adoberas", con uso predominante Residencial Colectiva en el Plan General de Ordenación Urbana aprobado provisionalmente. Teniendo esta clasificación en el planeamiento, hay una presunción de veracidad, no desvirtuada por prueba alguna aportada por el solicitante más allá de su voluntad afirmativa, de que aquél es conforme con la realidad y que por ello debe aplicarse al terreno la normativa establecida por la calificación urbanística que se le da y, sobre todo, de su deseo de que toda la parcela tenga tal calificación para satisfacer sus necesidades industriales.

En tercer lugar porque, aunque la parcela sea una sola, debe primar la clasificación otorgada a cada parte de la parcela por la normativa urbanística vigente, que goza de esa presunción de adecuación a la realidad fáctica, que solo podría tener otro tratamiento urbanístico que el previsto o previsible por el planeamiento, si se demostrara fehacientemente que la calificación real es otra, lo que, como hemos dicho, en modo alguno ha hecho el solicitante.

En cuarto lugar, con independencia de lo anterior, cabe considerar que por el hecho de que una parcela cuente en uno de sus linderos con los servicios urbanísticos y con acceso rodado por vial de uso público (como pretende ser este caso según el solicitante), no quiere decir que automáticamente toda la parcela se clasifique como urbana.

Para aplicar esta calificación de suelo urbano a toda la parcela debemos contratarla con la precisión que hace el art. 23, 1 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León (R.U.C.yL., Decreto 22/2004, de 29 de Enero) que dice lo siguiente:

“El suelo urbano es el conjunto de terrenos ya urbanizados o incorporados al proceso de urbanización. A tal efecto deben clasificarse como suelo urbano los terrenos integrados de forma legal y efectiva en la red de dotaciones y servicios de un núcleo de población, y que por tanto cuenten con acceso público integrado en la malla urbana, y servicios de abastecimiento de agua, saneamiento y suministro de energía eléctrica. Tanto el acceso como los servicios citados deben cumplir los siguientes requisitos:

a) Contar con condiciones suficientes y adecuadas para servir tanto a las construcciones e instalaciones existentes como a las que prevea o permita el planeamiento urbanístico, sin perjuicio de que hayan existido en el pasado o de que se prevea su existencia futura.

b) Estar disponibles a una distancia máxima de 50 metros de la parcela, y en el caso del acceso, en forma de vía abierta al uso público y transitable por vehículos automóviles.”

Nótese que esta normativa reglamentaria, igual que la legal, en todo momento hablan de “terrenos” y no de “parcelas” y a este concepto hemos de atenernos para aplicar la calificación de suelo, pues al terreno le pueden seguir las parcelas en muy diferentes maneras: por la más normal de ampliación, mediante la reparcelación (y para ello nos atendremos a la normativa urbanística aplicable al terreno, que no debe ser para todo él por igual) o, menos normal, pero es la de este caso, de reducción por agrupación (y no por ello se tiene que deducir que a la nueva parcela le tenga que seguir la calificación urbanística de una de ellas (¿la de cuál sería?), sino que habrá que atenerse a la realidad del terreno de cada parte de la nueva constituida por el correspondiente a la antigua.

Además la norma reglamentaria resuelve el supuesto de un parcela de dimensiones muy grandes, de tal manera que haya partes de la parcela que no puedan ser consideradas como urbanas por su situación descolgada de una ordenación racional o porque se supere la distancia de 50 m a los servicios urbanos. Para que una parcela sea considerada como suelo urbano consolidado todo su terreno debe estar insertado en una malla urbana, con una anchura razonable en cuanto a la utilización de los servicios urbanos o con existencia de una urbanización perimetral dotada de dichos servicios. Así lo viene reconociendo la jurisprudencia y buen exponente de ello, con profusa invocación de jurisprudencia al respecto, es la sentencia, relativa a un supuesto muy parecido al que aquí nos ocupa, del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León de Burgos, Sala de lo Contencioso-administrativo, Sección 1ª, Sentencia de 8 Mayo. 2008, Rec. 93/2006. Ponente: Alonso Millán, José Matías. N° de sentencia: 210/2008 N° de recurso: 93/2006. Jurisdicción: CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVA LA LEY 62819/2008, que puede consultarse en cualquier repertorio sin necesidad de repetirlo en esta resolución.

No se discute que la parcela cuenta con servicios y acceso, pues esta administración sabe que los tiene en la zona calificada como suelo urbano por la calle por donde tiene acceso; pero para nada se demuestra, porque ambas partes lo sabemos muy bien, que la totalidad de estos terrenos, especialmente sobre los que se pretende la

modificación, estén integrados en una malla urbana; pues no hay ninguna disposición perimetral de los servicios y acceso, quedando la zona en cuestión alejada en más de cincuenta metros de las redes de servicios y del acceso, que en todo caso está colmatado hacia la zona en cuestión por las edificaciones construidas en la zona delantera, careciendo de acceso propio y por todo ello y por estar situado en el borde exterior de la expansión del núcleo, careciendo de integración en la malla urbana.

Por todo ello es claro que existe una clasificación del suelo como Rústico Común establecida por la normativa urbanística de aplicación, que no se ha demostrado que sea errónea y que por ello debe permanecer sin posibilidad legal de modificación por no cumplir los requisitos para tal calificación.

Finalmente porque, teniendo una calificación actual de suelo rústico y futura de suelo urbanizable, según lo establecido en el artículo 47 "Derecho al uso provisional" del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León (R.U.C.yL., Decreto 22/2004, de 29 de Enero), hasta que se apruebe el instrumento de planeamiento urbanístico que establezca su ordenación detallada, al suelo urbanizable se le aplicará el régimen del suelo rústico común, por lo con ambas calificaciones, estaríamos en las mismas condiciones.

Finalmente se informa a **TORREPLAS S.L.** de que puede instar los trámites para una autorización de uso excepcional en suelo rústico en dicha parcela, presentando una solicitud debidamente justificada que compagine los usos autorizables y el previsible futuro desarrollo urbanístico y acompañada de la documentación referida en el artículo 307 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León (R.U.C.yL., Decreto 22/2004, de 29 de Enero).

C) Remitir la citada Modificación a la Administración de la Comunidad Autónoma, para su aprobación definitiva, conforme al punto 2 del artículo 54 de la citada Ley.

D) Ratificar en todos sus extremos la aprobación definitiva del convenio urbanístico con Área de Servicio Villagonzalo S.L. para la ocupación de un terreno de mil cincuenta y cinco (1.055) m², propiedad de ésta y necesario para ejecutar las obras que se derivan de la ordenación aprobada; e integrarlo como superficie bruta en la Unidad de Actuación del Sector SAUR VI, con cargo a cuyo exceso de aprovechamiento no patrimonializable por los particulares se compensará la edificabilidad que corresponda a dicha superficie y en suelo de uso dotacional privado. Todo ello conforme al art. 94 de la citada Ley de Urbanismo de Castilla y León y 439 de su Reglamento (R.U.C.yL., Decreto 22/2004, de 29 de Enero).

7º.- DACIÓN DE CUENTA DE RESOLUCIONES DE LA ALCALDÍA:

En cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 42 del R. de Organización, Funcionamiento y R. Jurídico de las Corporaciones Locales, a los efectos de control y fiscalización previstos en el Art. 22,2 a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, el Sr. Alcalde da cuenta de sus resoluciones más importantes producidas desde la última sesión en que se dio cuenta de ellas, para conocimiento y censura o aprobación de los corporativos, según crean procedente.

Las resoluciones de las que da cuenta quedan transcritas en formato digital con firma digital de secretario y alcalde; correspondiendo en este caso las resoluciones de las que se da cuenta a las número 56/2011 de fecha 27 de Octubre de 2.011 a 62/2001 de fecha 14 de Noviembre de 2.011.

Los corporativos quedan enterados.

Aparte de ello el Alcalde propone una moción para manifestar al Concejal Ignacio Marín el sentimiento de la corporación por el reciente fallecimiento de su padre y su apoyo en estos momentos duros para la familia.

Al respecto el concejal Ramón González también propone otra moción para mostrar el apoyo de toda la corporación al Alcalde, cuyo padre falleció en el mes de Octubre, y el sentimiento por esa pérdida.

Todos los corporativos apoyan por aclamación estas propuestas solidarizándose con los afectados presentes y disponiendo que se dé traslado a sus familias.

9º.- RUEGOS Y PREGUNTAS:

No hubo alguno

Y llegados a este punto del orden del día y no teniendo otros asuntos de qué tratar, siendo las dieciocho horas y veinte minutos, el Sr. Alcalde Presidente declaró levantada la sesión, que se recoge en la presente acta. De lo que yo, el secretario, certifico.